



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**INSTRUCCIÓN 4/2014 SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS
FUNCIONALIDADES EN EL REGISTRO CENTRAL DE SENTENCIAS FIRMES
DE MENORES (RCSFM)**

Desde la aprobación del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, y gracias a la positiva evolución de las nuevas tecnologías, ha sido posible facilitar las tareas en la gestión de los Registros Administrativos al Servicio de la Actividad Judicial (SIRAJ).

Actualmente, en el Registro Central de Sentencias Firmes de Menores (RCSFM) se reciben las sentencias condenatorias firmes enviadas por los secretarios de los Juzgados de Menores. Esto supone solo una parte del conjunto de información que debe almacenarse en este Registro ya que, además de dichas sentencias, deben constar los autos motivados firmes de suspensión, reducción o sustitución, prescripción, cumplimiento, etc.

Para completar y facilitar la inclusión de estos datos, se ha elaborado una nueva versión informática del RCSFM que entrará en funcionamiento en noviembre de este año. Esta versión automatiza, por primera vez, la gestión de ejecutorias.

Se dicta al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.



En su virtud dispongo:

PRIMERO-. Entrada en funcionamiento.

La nueva versión elaborada para el Registro Central de Sentencias Firmes de Menores estará operativa para todos los Juzgados de Menores a partir del 3 de noviembre de 2014.

SEGUNDO-. Datos inscribibles.

En el Registro Central de Sentencias Firmes de Menores deben figurar inscritos:

1. Las sentencias firmes condenatorias.
2. Los autos motivados firmes de suspensión, reducción o sustitución de la medida que acuerde el Juez.
3. La fecha de prescripción, de cumplimiento o finalización por cualquier causa de la medida o medidas impuestas.
4. Las medidas impuestas al menor, su duración, el lugar de cumplimiento y demás datos de la ejecutoria.
5. Los autos de refundición de medidas, dictados al amparo del artículo 12 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, modificada por la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, en relación con el artículo 47 de la misma norma.

Hasta ahora, los apartados 2, 3, 4 y 5, se cumplimentaban en un campo genérico de observaciones y con la incorporación de esta nueva versión todos los apartados indicados han sido normalizados y estructurados, de forma que cada uno deberá ser introducido en su campo correspondiente. De esta manera, la información sobre la situación del menor condenado así estructurada, permitirá una explotación posterior más precisa, fácil y adaptada a las necesidades que cada Organismo requiera.

Con el fin de alcanzar la máxima certeza, los datos de identificación del menor se descargarán directamente desde la base de DNI/NIE del Ministerio del Interior al que se tiene acceso directo desde SIRAJ.

TERCERO-. Inclusión de datos.

Corresponde al personal de la oficina judicial, bajo la dirección del secretario judicial, cumplimentar el contenido de la información que deba transmitirse al RCSFM.

Corresponde al secretario judicial verificar la exactitud de la información cumplimentada por el personal de la oficina judicial y realizar la transmisión de datos al RCSFM.



Esta información deberá remitirse de forma inmediata y, en cualquier caso, en un plazo de cinco días desde la firmeza de la sentencia o auto que acuerde el Juez.

A estos efectos, la gestión de las claves correspondientes a los funcionarios de los Juzgados (Gestión y Tramitación) en cuanto a altas, bajas y modificaciones se realizará directamente por el secretario judicial correspondiente a ese órgano. No se establece un número máximo de autorizaciones, pero teniendo en cuenta que los datos que se maneja son extremadamente sensibles es conveniente dar de alta a los usuarios estrictamente necesarios.

En la Oficina Judicial (NOJ) se dará de alta a los usuarios estrictamente necesarios dado el carácter de materia reservada según la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, modificada por la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre.

CUARTO-. FORMACIÓN Y APOYO.

Los materiales didácticos correspondientes a esta nueva versión estarán disponibles en la plataforma de la Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia: <http://aulaenlinea.justicia.es>

En todo caso, desde el CAU del Ministerio de Justicia (telf.: 902 999 724) y desde la Subdirección General de Registros Administrativos de Apoyo a la Actividad Judicial (telf.: 91-390.45.98 y fax 91-559.21.72) se prestará toda la ayuda que se solicite con el fin de facilitar el uso de la aplicación.

Notifíquese la presente Instrucción a los Secretarios de Gobierno, quienes la pondrán en conocimiento de los Secretarios Coordinadores Provinciales, ateniéndose en lo sucesivo a su contenido

En Madrid a 23 de Octubre de 2014

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Antonio Dorado Picón